

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



7190

Resolución de 6 de agosto de 1898 por la cual se concede un plazo de noventa días, para que los propietarios de concesiones mineras, procedan á levantar y presentar á este Despacho, los planos respectivos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 6 de agosto de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

En vista de que los propietarios de concesiones mineras, cuyos títulos fueron revalidados de conformidad con las prescripciones del Código de Minas vigente, así como otras que se rigen por leyes anteriores, no han cumplido el deber de consignar ante este Despacho los planos respectivos, haciéndose por tanto impracticable el cobro de los derechos mineros por la extensión superficial de las concesiones; el Presidente de la República ha dispuesto: que se acuerde un plazo de noventa días contados desde la fecha, para que los interesados procedan al levantamiento de los planos y los presenten á este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS ROLANDO.

7191

Resolución de 6 de agosto de 1898 referente á los que no han cumplido con lo que dispone el artículo 61 del Código de Minas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 6 de agosto de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Existiendo constancia en este Ministerio de que muchas concesiones mineras que obtuvieron título definitivo, han dejado transcurrir los cinco años, de que trata el artículo 61 del Código de Minas, sin ponerlas en explotación sus dueños y sin haber hecho la participación de abandono de la concesión, la cual

acarrea perjuicios á la Nación por la paralización ó estancamiento que sufre este ramo de su riqueza; el Presidente de la República ha dispuesto: se acuerde un plazo de 60 días, á contarse desde esta fecha, para que los concesionarios ocurran á pagar el derecho para optar por la prórroga de que trata el artículo 61 del citado Código.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

NICOLÁS ROLANDO.

7192

Resolución de 6 de agosto de 1898, declarando fenecida la patente concedida á los señores Siddeley y Mackay, con fecha 15 de marzo de 1880.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 6 de agosto de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Fenecido el término legal de la patente de invención concedida á los señores Siddeley y Mackay, de Liverpool, con fecha 15 de marzo de 1880, y que se denomina "Frigfiactor;" el Presidente de la República, en conformidad con la ley de la materia, ha declarado de libre uso el ejercicio de dicha industria, disponiendo que la descripción del procedimiento, los dibujos ó diseños y demás partes del expediente, queden en este Despacho á disposición del que quiera consultarlos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS ROLANDO.

7193

Resolución de 6 de agosto de 1898 declarando fenecida la patente concedida al señor Pedro Pedaelli, con fecha 23 de agosto de 1880.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 6 de agosto de 1898.—88° y 40°